

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General N° 0032-2024-CAFED/GG

Callao, 01 de abril del 2024

VISTO:

Carta S/N de fecha 08 de febrero del 2024, Informe N° 00030-2024-JRADLC, de fecha 22 de marzo del 2024, Informe N° 000079-2024-CAFED/GDE, de fecha 22 de marzo del 2024, Informe N° 000041-2024-CAFED/GAJ, de fecha 26 de marzo del 2024,

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 9.2 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Reglamento de Becas del CAFED, establece a la letra que: *“El estudiante becario deberá obtener un promedio equivalente al TERCIO SUPERIOR al finalizar cada semestre. De no ser así y encontrarse desaprobado o haber obtenido otra calificación por debajo del TERCIO superior, será retirado del Programa de Becas, previo informe de rendimiento académico de la Universidad, centro superior de estudios o de naturaleza equivalente, opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED”*



Que, numeral 7.4 del Capítulo VII del Reglamento de Becas, establece que la pérdida de beca procede cuando el beneficiario obtiene promedio ponderado por debajo del tercio superior durante el semestre académico regular.



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 010-2024-CAFED/GG, de fecha 21 de febrero del 2024, la Gerencia General del CAFED, aprobó el expediente de la Actividad: **“Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos N° 5143 e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao – Chalacos con Futuro 2024”**, por el importe de S/. 3'975,897.42 (Tres Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y siete con 42/100 Soles).



Que mediante Carta S/N de fecha 08 de febrero del 2024, la becaria Rebeca Noemi Zamora Paredes, estudiante de la carrera de Diseño Gráfico Profesional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, solicita suspender temporalmente la beca de estudios por el ciclo académico 2024-I.

Que, a través del Informe N° 00079-2024-JRADLC, de fecha 22 de marzo del presente año, el Coordinador de la Actividad – Programa de Becas, informa a la Gerencia de Desarrollo Educativo que, resulta PROCEDENTE otorgar la suspensión temporal de Beca de estudios a la Becaria Rebeca Noemi Zamora Paredes para el semestre académico 2024-I.

Mediante Informe N° 000079-2024-CAFED/GDE de fecha 22 de marzo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Educativo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal para continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, con Informe N° 000041-2024-CAFED/GAJ de fecha 27 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la Suspensión Temporal de la beca a la estudiante Rebeca Noemi Zamora Paredes, de la carrera de Diseño Profesional Gráfico de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas por motivos de salud, para el semestre académico 2024-I, por los motivos expuestos en el presente Informe, asimismo en atención a lo dispuesto en el numeral j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, la Gerencia General, deberá emitir el Acto

Resolutivo con el cual autorice la SUSPENSIÓN DE BECA a la Becaria Rebeca Noemi Zamora Paredes para el periodo académico 2024-I.

Que, en la ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las entidades educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:

Capítulo III: DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

3.1 La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad.

3.4 Las Becas son emitidas por las Universidades, centros de estudios superiores u otros de naturaleza equivalente según su reglamento y de conformidad con el convenio suscrito con CAFED y sus posteriores renovaciones. Es así que, son dichos centros de estudio los que establecen las condiciones de matrícula, permanencia y el tiempo de estudio en ciclos y años.

3.5 La Universidades, centros tecnológicos u otros de naturaleza equivalente en los que se encuentren cursando sus estudios, los alumnos becarios, deberán informar al CAFED, al finalizar cada semestre académico, dentro de un plazo razonable, los promedios ponderados y el nivel académico alcanzado por los Becarios, para que CAFED pueda proceder a la correspondiente renovación de la BECA.

El Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, señala que:

5.1 El estudiante becado no deberá participar de otro beneficio similar o adicional durante el proceso de formación profesional y/o técnica otorgada por el CAFED.

5.2 El Becario deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos académicos de las Universidades, centros superiores y/u otros de naturaleza equivalente.

5.3 El CAFED subvenciona todos los gastos académicos de cada ciclo académico regular y por una sola vez, de acuerdo a la malla curricular establecida para cada carrera profesional y/o técnica. Para ello, el alumno deberá OBTENER PROMEDIO PONDERADO APROBATORIO Y MANTENERSE DENTRO DEL TERCIO SUPERIOR EN CADA SEMESTRE, hasta concluir el Plan de Estudios de la carrera seleccionada, profesional y/o técnica.

5.8 El requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a salud, deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el alumno becario y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella.

Que, en efecto el numeral 5.8 del Capítulo V del Reglamento de Becas del CAFED, regula las condiciones para la suspensión temporal de la Beca de estudios, estableciendo los requisitos para tal fin. En atención a ello, el becario FRANK EDWARD AGUIRRE GARCÍA, solicita la suspensión temporal de la Beca de estudios para el semestre académico 2024- I, por no haber encontrado vacante en uno de los dos únicos cursos que le falta para culminar su carrera profesional, debido a un error con el cobro de un Seguro Oncológico Internacional generado por la casa de estudios

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y CAFED, suscrito el 27 de marzo de 2013, se señala que:

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

"LA UNIVERSIDAD, se compromete a lo siguiente:

(...)

Informar al CAFED, al finalizar el semestre académico, el desempeño de los estudiantes becados, adjuntando una constancia de nivel de calificaciones (rendimiento académico). Al finalizar el año

académico, la Universidad emite al CAFED una constancia de nivel superior de estudios del estudiante becado.

Así también, en la cláusula Sexta del Contrato suscrito con el Becario, se establece las restricciones a la que está sujeto el Becario, entre ellas tenemos la siguiente:

SEXTO: RESTRICCIONES

(...)

Durante la vigencia de la beca otorgada por CAFED – CALLAO, no puede tener u obtener otra beca a nivel nacional y/o internacional.

En caso de participar en algún programa de Intercambio estudiantil, deberá solicitar autorización al CAFED – CALLAO con la debida anticipación.

La solicitud de suspensión temporal de la beca por cuestiones de salud o de otra índole deberá estar dirigida a la Gerencia General del CAFED sustentada, documentada y fehacientemente

Que, mediante CARTA SA-057/24 de fecha 22 de febrero del 2024, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas remite el reporte de notas, promedio ponderado y el orden de mérito de la becaria Rebeca Noemí Zamora Paredes correspondiente al semestre académico 2023 – II, en la cual se puede apreciar lo siguiente:



CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	CICLO	PROMEDIO PONDERADO	MÉRITO
U20221D174	ZAMORA PAREDES, REBECA NOEMI	DISEÑO PROFESIONAL GRÁFICO	04	17	TERCIO SUPERIOR



Que, por lo expuesto, se colige que la Gerencia de Desarrollo Educativo, ha seguido rigurosamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Becas. Por ende, no se ha encontrado impedimentos ni observaciones que obstaculicen el otorgamiento de la SUSPENSIÓN DE BECA a la Becaria Rebeca Noemí Zamora Paredes, que acompaña a su solicitud de Suspensión Temporal de Beca de Estudio para el Semestre 2024-I ; encontramos que se encuentra arreglado al Reglamento de becas del CAFED, el mismo que señala en su numeral 5.7: "Si uno de los becarios requiere la suspensión temporal de la beca de estudios por motivos graves de salud, que impida continuar sus estudios a la universidad o centros de estudios superiores y al CAFED, con la debida anticipación y antes de retirarse del semestre académico. El padecimiento que se invoca deberá ser debidamente acreditado y sustentado..."

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la becaria Rebeca Noemí Zamora Paredes, estudiante de la Carrera de Diseño Profesional Gráfico de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas por motivos de salud, para el semestre académico 2024-I,

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Educativo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, realizar las acciones administrativas, según sus competencias, para notificar la presente resolución a la referida becaria

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Aurora Amparo Muguza Minaya De Guardia
GERENTE GENERAL